

N° 318

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que, en el Registro Oficial N° 372 de 30 de julio de 1998, se publica el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería cuyo artículo 20 establece las funciones de concertación agropecuaria;

Que, entre las referidas funciones están las de presentar al Ministro de Agricultura y Ganadería, los puntos de vista y sugerencias del sector privado sobre las políticas y estrategias a implementarse;

Que, entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura y Ganadería está el procurar mecanismos adecuados de concertación de los intereses públicos y privados con el fin de solucionar oportuna y adecuadamente los problemas de interés sectorial;

Que, es primordial la definición de planes estratégicos de desarrollo a mediano y largo plazo con el aporte y participación activa de todos los actores del sector agropecuario, principalmente del sector privado, para lograr el objetivo de la competitividad y el fortalecimiento de las cadenas agroproductivas, como elementos claves para lograr el desarrollo del sector dentro del nuevo esquema de apertura y globalización mundial; y,

En uso de sus atribuciones que le competen,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Establecer el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria de la Papa, como instrumento de concertación entre el sector público y privado relacionados con la producción, comercialización, industrialización y comercio exterior de la Papa, así como la definición de planes estratégicos de desarrollo de mediano y largo plazo. El Consejo Consultivo tiene como objetivo fundamental asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería en la formulación de políticas que coadyuven el fortalecimiento de la competitividad de la cadena.

ARTICULO 2.- El Consejo Consultivo de la Papa, estará integrado por:

1. El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Presidente de la Asociación de Productores de Papa o su delegado.
3. El representante de los Pequeños Productores.
4. El representante de los Comerciantes Organizados.
5. El representante de los Industriales.
6. El representante de las Cadenas de Supermercados.
7. El representante de los Productores de Semilla.

ARTICULO 3.- Los miembros del Consejo Consultivo se sujetarán a las disposiciones que se establezcan en el reglamento correspondiente expedido por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 4.- Actuará como Asesor permanente del Consejo Consultivo, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) o su delegado.

ARTICULO 5.- Podrán actuar como apoyo técnico a la gestión del Consejo Consultivo, organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como personas naturales o jurídicas vinculadas a la cadena agroproductiva.

ARTICULO 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, 10 septiembre de 1999.

f.) Salomón Larrea Rodríguez, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director Administrativo Financiero.

Quito, 15 septiembre de 1999.
